



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/42
7 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios
como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el
ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación***

Presidenta: Sra. Amada BENAVIDES DE PÉREZ

* Este documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se creó en julio de 2005 en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos y su mandato se prorrogó de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos.

El Grupo de Trabajo está formado por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España), el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji). La Sra. Amada Benavides de Pérez actuó como Presidenta-Relatora durante todo 2006.

Este informe se presenta de conformidad con las resoluciones en las que se pide al Grupo de Trabajo que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

En la primera parte del informe se incluye un panorama general de las actividades realizadas, en particular las visitas que el Grupo de Trabajo efectuó a Honduras y el Ecuador (véase también A/HRC/4/42/Add.1 y 2), y pasajes de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas de los Gobiernos. También se recogen la correspondencia y las consultas mantenidas con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas.

De conformidad con las resoluciones pertinentes relativas al Grupo de Trabajo, éste dedica parte de su informe a identificar y estudiar los efectos de las actividades de los mercenarios y las actividades conexas en las distintas partes del mundo, y muestra la diversidad de las situaciones y manifestaciones contemporáneas de mercenarismo (capítulo II sobre las situaciones nacionales). El Grupo de Trabajo explica en detalle el papel del Estado como principal titular del monopolio del uso de la fuerza teniendo en cuenta asimismo los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos (capítulo III sobre la cuestión temática). En ese capítulo el Grupo de Trabajo ofrece un panorama general de la evolución normativa, en particular la situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y celebra que la República de Moldova haya depositado su instrumento de adhesión para convertirse en el 28º Estado Parte (capítulo IV sobre la legislación nacional, regional e internacional y la situación de la Convención). El Grupo de Trabajo describe asimismo las futuras actividades previstas, en particular un proceso de mesas redondas regionales, organizado en los Estados que han demostrado interés, que conducirá a una mesa redonda mundial, y el establecimiento de una red de expertos (cap. V).

En el último capítulo se recogen las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, y se señala el fenómeno de personas contratadas por empresas militares y de seguridad privadas (EMP/ESP) para prestar servicios militares en conflictos armados, y varias cuestiones pertinentes relacionadas con los derechos humanos. El Grupo de Trabajo recomienda, entre otras cosas, que los Estados Miembros apoyen el proceso de mesas redondas regionales y permitan que el Grupo de Trabajo celebre tres períodos de sesiones anuales (cap. VI).

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO	5 - 26	5
A. Panorama general de las actividades	5 - 10	5
B. Visitas a países.....	11 - 16	6
C. Comunicaciones.....	17 - 26	7
II. SITUACIONES NACIONALES	27 - 55	10
A. Asia y el Pacífico y el Oriente Medio.....	28 - 38	10
B. Asia central y Europa oriental	39 - 46	15
C. Países de América Latina y el Caribe	47 - 55	16
III. CUESTIÓN TEMÁTICA: EL ESTADO COMO PRINCIPAL ENCARGADO DEL USO DE LA FUERZA.....	56 - 62	19
IV. LEGISLACIÓN NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL Y SITUACIÓN DE LA CONVENCION	63 - 65	21
V. ACTIVIDADES FUTURAS.....	66 - 71	22
A. Mesas redondas regionales	66 - 68	22
B. Red de expertos.....	69 - 71	23
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72 - 76	24

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se creó en julio de 2005 en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos y fue confirmado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102. Sustituyó el anterior mandato del Relator Especial (establecido en 1987). El mandato del Grupo de Trabajo es, entre otras cosas, elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos; recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; y vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones.
2. El 19 de diciembre de 2006, durante su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 61/151 en la que, entre otras cosas, pidió a todos los Estados que ejercieran la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, adiestramiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofertan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohibieran expresamente que tales empresas interviniesen en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales. La Asamblea General pidió también al Grupo de Trabajo que continuara la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores con miras a fortalecer el marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el adiestramiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el primer Relator Especial. Asimismo, pidió al Grupo de Trabajo que tuviera en cuenta, en el cumplimiento de su mandato, que los mercenarios continuaban realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas adoptaban nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a ese respecto, pidió a sus miembros que siguieran prestando particular atención a los efectos que tenían en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar.
3. A los fines del presente informe, y reconociendo que es difícil dar una definición, el Grupo de Trabajo considera que las empresas militares y de seguridad privadas (en adelante EMP/ESP) son las empresas privadas que prestan todo tipo de servicios de asistencia de seguridad, entrenamiento, abastecimiento y asesoría, incluido el apoyo logístico no armado, los guardias de seguridad armados y los que intervienen en actividades militares defensivas u ofensivas.
4. Durante 2006, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por los siguientes expertos: la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España), el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji). En octubre de 2005, la Sra. Amada Benavides de Pérez fue elegida Presidenta-Relatora, cargo que rota anualmente. Mediante una decisión unánime del Grupo de Trabajo adoptada en noviembre de 2006, el mandato de la actual Presidenta-Relatora se prorrogó hasta el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo en 2007.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO

A. Panorama general de las actividades

5. El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2005 y del 13 al 17 de febrero de 2006 (E/CN.4/2006/11 y Add.1) y adoptó sus métodos de trabajo y sus prioridades temáticas y programa de trabajo iniciales (véase A/61/341). El Grupo de Trabajo realizó misiones oficiales a Honduras (del 21 al 25 de agosto de 2006) y al Ecuador (del 28 de agosto al 1º de septiembre de 2006), de las que se da cuenta a continuación (A/HRC/4/42/Add.1 y 2). Asimismo, envió comunicaciones a los Estados y mantuvo consultas con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

6. La Presidenta presentó el informe del Grupo de Trabajo de 2005 al Consejo de Derechos Humanos el 30 de septiembre de 2006 y el informe anual del Grupo de Trabajo a la Asamblea General el 6 de noviembre de 2006. Al presentar el informe a la Asamblea General, la Presidenta-Relatora señaló el creciente fenómeno de la contratación externa por parte de los Estados de funciones militares y de seguridad básicas con empresas privadas, y manifestó su preocupación por el hecho de que algunas de esas empresas violaban impunemente los derechos humanos cuando intervenían en conflictos armados¹. La Presidenta-Relatora indicó que esas situaciones solían estar asociadas a la creación por parte de las empresas transnacionales de filiales satélites que tenían personalidad jurídica en un país, prestaban servicios en otro país y contrataban personal en terceros países.

7. El Grupo de Trabajo envió un cuestionario a todos los Estados Miembros a mediados de noviembre de 2005, y un recordatorio mediante nota verbal el 12 de junio de 2006. Al 15 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo había recibido respuestas de 14 países: Armenia, Colombia, Costa Rica, Ghana, Honduras, Líbano, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Panamá y República Bolivariana de Venezuela. En el informe de 2006 del Grupo de Trabajo a la Asamblea General (A/61/341, párrs. 46 a 64) se incluyó un amplio análisis de las respuestas. Tras ese estudio el Grupo de Trabajo recibió una carta del Gobierno de Madagascar de fecha 18 de septiembre de 2006 y celebra su intención de adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (en adelante la Convención Internacional). El Grupo de Trabajo da las gracias a los Estados por las respuestas presentadas hasta la fecha e invita a los Estados que aún no han presentado sus respuestas a que lo hagan, con miras a realizar un nuevo análisis en un futuro informe del Grupo de Trabajo.

8. El Grupo de Trabajo envió una nota verbal a 22 organizaciones intergubernamentales el 25 de abril de 2006, en la que manifestaba su interés por entablar un diálogo y un intercambio de opiniones. Al 15 de diciembre de 2006, el Grupo había recibido respuestas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Foro de las Islas del Pacífico, el Consejo de Europa y la Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad de Estados Independientes, que se mostraron

¹ The full statements of the Chairperson-Rapporteur to the General Assembly and the Human Rights Council in 2006 are available at <http://www.ohchr.org/english/issues/mercenaries/index.htm>.

dispuestos a colaborar. Durante 2007, el Grupo de Trabajo tiene previsto aceptar esas invitaciones para mantener consultas con el fin de intercambiar información y experiencias satisfactorias.

9. Durante 2006 el Grupo de Trabajo mantuvo numerosas consultas, de forma colectiva y mediante las actividades de sus distintos miembros, con diversas partes interesadas, como los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las ONG y las instituciones académicas. La Presidenta-Relatora mantuvo una consulta inicial con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y su personal de apoyo, y participó en una consulta regional con el Representante Especial celebrada en Bogotá los días 18 y 19 de enero de 2007. La Presidenta-Relatora también se reunió con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y acordaron intercambiar información en particular sobre los niños reclutados por empresas militares y de seguridad privadas. Durante la 13ª reunión anual de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que tuvo lugar en junio de 2006 en Ginebra, la Presidenta-Relatora y un miembro del Grupo de Trabajo celebraron consultas con otros expertos independientes, así como con el Jefe de la Dependencia del ACNUR para el África occidental. La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo se reunió también con el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Costa Rica en agosto de 2006 para estudiar las posibilidades de cooperación.

10. En una declaración conjunta realizada el 10 de diciembre de 2006 con otros titulares de mandatos con ocasión del Día de los Derechos Humanos, la Presidenta-Relatora señaló que todo esfuerzo por erradicar la pobreza debía preconizar el pleno respeto de todos los derechos humanos, y subrayó que la eliminación de la pobreza contribuiría notablemente a la protección y la promoción de los derechos humanos y la dignidad humana.

B. Visitas a países

11. Durante sus visitas a Ginebra y Nueva York en 2006, la Presidenta-Relatora mantuvo consultas con las Misiones Permanentes de Chile, Colombia, el Ecuador, Fiji, Ghana, Honduras, Papua Nueva Guinea y el Perú, en las que se trataron entre otras cosas las solicitudes de invitación pendientes del Grupo de Trabajo. Con el fin de efectuar una visita regional a América Latina, en su reunión de febrero de 2006 el Grupo de Trabajo decidió solicitar invitaciones para visitar Chile, Colombia, el Ecuador, Honduras y el Perú (véase E/CN.4/2006/11/Add.1, párr. 23).

12. En 2006 el Grupo de Trabajo visitó Honduras y el Ecuador. El Grupo de Trabajo agradece la pronta invitación y la excelente cooperación durante los preparativos y las visitas, y felicita a los Gobiernos de Honduras y el Ecuador por sus esfuerzos y su disposición a mantener consultas de forma constructiva y progresiva.

13. Por invitación del Gobierno de Honduras, la Presidenta-Relatora y uno de los miembros del Grupo de Trabajo visitaron el país del 21 al 25 de agosto de 2006, para estudiar la situación y verificar la información recibida sobre el reclutamiento y el entrenamiento de nacionales de Honduras y otros países de América Latina para prestar servicios de seguridad en países en conflicto, y analizar la legislación y los reglamentos de las empresas privadas de seguridad que operan en Honduras y que ofrecen servicios de asistencia militar, entrenamiento, asesoramiento

y seguridad. Entre sus conclusiones, el Grupo de Trabajo recomendó la pronta adhesión a la Convención Internacional y el fortalecimiento y la difusión del marco normativo de las empresas privadas de seguridad de Honduras. El Grupo de Trabajo alentó también a que se incorporaran componentes sobre las normas internacionales de derechos humanos en el entrenamiento que ofrecen las empresas privadas de seguridad a sus empleados, y a que las autoridades mantuvieran un registro transparente de esas empresas, que incluyera las cuestiones relacionadas con la propiedad, el control y los posibles conflictos de intereses. El Grupo de Trabajo instó además a las autoridades competentes a adoptar medidas que les permitiesen actuar con celeridad y diligencia respecto de las denuncias presentadas por particulares que trabajaban para EMP/ESP y que han vuelto del Iraq, y a investigar la posible complicidad y responsabilidad de las empresas privadas de seguridad y de los particulares involucrados. El Grupo de Trabajo ha presentado un amplio informe sobre su visita a Honduras, en el que se incluyen sus conclusiones y recomendaciones, como adición al presente informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/42/Add.1).

14. Por invitación del Gobierno del Ecuador, la Presidenta y un miembro del Grupo de Trabajo realizaron una visita a ese país del 28 de agosto al 1º de septiembre de 2006. Entre las cuestiones de interés, el Grupo de Trabajo estudió los mecanismos y la legislación nacionales, incluidas las disposiciones de concesión de licencias y registro, y los esfuerzos para garantizar que las EMP/ESP del Ecuador trabajen dentro de un marco legal conforme con las normas de derechos humanos. El Grupo de Trabajo trató también la contratación de extranjeros por parte de las EMP/ESP con sede en Manta, y estudió la condición del personal de esas empresas que trabaja en el Ecuador, tanto de los ecuatorianos como de los nacionales de otros países. El Grupo de Trabajo celebró las medidas legislativas y normativas aprobadas recientemente por el Gobierno, invitó al Ecuador a adherirse prontamente a la Convención Internacional, e instó a las autoridades del Ecuador a terminar sin demora las investigaciones sobre las EMP/ESP y a cerciorarse de que se ofrezcan soluciones y medidas efectivas por la participación de esas empresas en el programa de fumigaciones del "Plan Colombia". El Grupo de Trabajo ha presentado un informe sobre su visita al Ecuador, en el que se incluyen sus conclusiones y recomendaciones, como anexo al presente informe (A/HRC/4/42/Add.2).

15. El Grupo de Trabajo tienen previsto visitar el Perú a principios de 2007 y acoge con gran interés la invitación del Gobierno.

16. El Grupo de Trabajo prevé visitar varios países en relación con los diversos aspectos de su mandato, incluidos países vinculados de diferentes maneras a las situaciones de conflicto, tanto países de "origen" como de "acogida" en cuanto a reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de empleados y empleadores de EMP/ESP y sus filiales y estructuras empresariales. Aunque en un principio el Grupo de Trabajo visitó países en los que las filiales de EMP/ESP extranjeras estaban reclutando personal, se espera que durante su mandato el Grupo centre su atención en otros aspectos, con el fin de ofrecer una evaluación exhaustiva del fenómeno de las EMP/ESP que operan en conflictos violentos y de baja intensidad.

C. Comunicaciones

17. En esta sección se recapitulan brevemente las comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo y por los gobiernos durante 2006. Las respuestas a las comunicaciones enviadas por el

Grupo de Trabajo en diciembre de 2006 se incluirán en el informe que el Grupo de Trabajo presentará al Consejo de Derechos Humanos en un próximo período de sesiones.

18. El 7 de marzo y el 25 de abril de 2006, el Grupo de Trabajo envió comunicaciones de seguimiento a los Gobiernos de Fiji y Papua Nueva Guinea, respectivamente, sobre la información adicional recibida acerca de la situación de un grupo de ex soldados originarios de Fiji presuntamente reclutados para llevar a cabo actividades mercenarias en Bougainville (Papua Nueva Guinea). Esas personas, que aparentemente entraron en Papua Nueva Guinea sin disponer de los correspondientes visados, fueron reclutadas para prestar servicios de entrenamiento y asesoramiento en cuestiones de seguridad a un antiguo dirigente de Bougainville que controla la "zona de exclusión" del sur de la isla. Aunque se ha señalado que algunas de esas personas han abandonado Bougainville a lo largo del año, en 2006 se han producido ocasionalmente casos de violencia y enfrentamientos, como los de las zonas de Buin y Siwai.

19. Al 15 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo no había recibido respuestas escritas de los Gobiernos de Papua Nueva Guinea ni Fiji. El Grupo de Trabajo insta a todas las partes interesadas de Papua Nueva Guinea a que adopten medidas cautelares a fin de mitigar los problemas relacionados con el mantenimiento de la ley y el orden en la región meridional de Bougainville.

20. El 10 de marzo, el 9 de junio y el 17 de julio de 2006, el Grupo de Trabajo envió comunicaciones al Gobierno de Chile en relación con la información recibida sobre el supuesto reclutamiento de antiguos militares y policías chilenos por EMP/ESP con sede en Chile y en el extranjero, algunas de las cuales estaban administradas por nacionales chilenos. En sus comunicaciones al Gobierno, el Grupo de Trabajo transmitió la información recibida sobre cifras y fechas en relación con varios grupos de ex militares que habían ido a trabajar a países en conflicto. El Grupo de Trabajo señaló también una situación denunciada en septiembre de 2005, cuando 105 chilenos entraron en Honduras con visados de turista y fueron al parecer entrenados militarmente por una empresa de seguridad privada. El Grupo de Trabajo señaló que desde marzo de 2003 más de 600 ex militares chilenos pueden haber trabajado como guardias de seguridad en el Iraq. También se habían denunciado supuestos malos tratos, detenciones arbitrarias y torturas de chilenos que realizaban tareas de seguridad en el extranjero, y los familiares estaban iniciando procesos ante los tribunales chilenos en los casos de incumplimiento de contrato. El Grupo de Trabajo señaló también la característica común de que normalmente el contrato con una empresa de seguridad privada se firmaba en un país pero se ejecutaba en otro, y que los tribunales y leyes pertinentes podían encontrarse en un tercer país. Debido a esta situación jurídica y a los conflictos de leyes, el Grupo de Trabajo señaló casos en que los tribunales chilenos no habían podido exigir el pago de salarios o adoptar otras medidas.

21. El 25 de abril y el 17 de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo recibió respuestas del Gobierno de Chile. En la respuesta recibida el 25 de abril de 2006, el Gobierno de Chile pidió más información sobre las denuncias recibidas, como el número de personas afectadas, las empresas privadas involucradas, los hechos y el lugar donde ocurrieron y demás información sobre la situación o las situaciones de interés para el Grupo de Trabajo. En la respuesta recibida el 17 de octubre de 2006, el Representante Permanente de Chile, tras mantener una consulta en Ginebra con la Presidenta-Relatora, indicó lo siguiente:

"Sobre el particular puedo informar a ustedes que el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra coordinando una respuesta a las varias alegaciones contenidas en su carta, las que se refieren a un amplio conjunto de temas que van, desde cuestiones relativas al funcionamiento en Chile de empresas privadas para el reclutamiento de ex funcionarios de las fuerzas armadas y de carabineros para desempeñarse como guardias de seguridad en el extranjero, hasta el posible incumplimiento de contratos privados entre dichas empresas y el personal reclutado, pasando por la presentación de un recurso de amparo ante la justicia chilena por supuestos malos tratos y torturas sufridos por dos personas reclutadas por una de dichas empresas cuando se encontraban prestando servicios en el extranjero...

No obstante lo anterior puedo adelantarle que efectivamente, en mayo de 2005, los hermanos José y Juan Maturana Carrasco y la Sra. María Martínez Acuña interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Santiago el recurso de amparo caratulado con el N° 12.429 contra la empresa ESEU S.A., en el cual no consta haberse dictado sentencia.

Además, puedo informarle de que en julio de 2004 el senador Alejandro Navarro solicitó el patrocinio del Ejecutivo para una moción destinada a prohibir y sancionar el reclutamiento, financiamiento, entrenamiento y envío de mercenarios al extranjero a través de normas penales. Dicha moción se encuentra en primer trámite legislativo, para informe de la Comisión de Defensa."

22. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la información recibida del Gobierno de Chile y espera que se produzcan nuevos intercambios de información sobre la situación.
23. Mediante una carta de fecha 7 de marzo de 2006, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Guinea Ecuatorial la comunicación enviada el 2 de junio de 2005 por la Sra. Shaista Shameem, ex Relatora-Especial sobre los mercenarios, en relación con la situación en prisión de los presuntos mercenarios condenados en 2004 por tratar de derrocar al Gobierno de Guinea Ecuatorial y las denuncias conexas de torturas y malos tratos. El Grupo de Trabajo reiteró su inquietud por esa situación e instó al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos y libertades de las personas mencionadas y la rendición de cuentas por parte de cualquier persona declarada culpable de las presuntas violaciones.
24. Al 15 de diciembre de 2006 el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre la situación.
25. El 5 y el 12 de diciembre de 2006 el Grupo de Trabajo envió llamamientos urgentes al Gobierno de Honduras, informando sobre las amenazas recibidas mediante mensajes de texto telefónicos por los abogados de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) de Honduras. Se informó al Grupo de Trabajo de que el personal de ASJ prestaba asesoramiento jurídico y apoyo a 12 antiguos empleados de una empresa privada de seguridad y que las amenazas provenían al parecer de personas de esa empresa. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por el asesinato en Honduras el 4 de diciembre de 2006, cometido por dos motoristas sin identificar, de uno de los abogados de ASJ amenazados. Asimismo, el Grupo de Trabajo informó de las continuas amenazas recibidas por otros empleados de ASJ y de que antiguos empleados de esa empresa privada de seguridad y sus familiares también habían recibido

amenazas al demandar a la empresa debido a diferencias sobre derechos laborales, como el incumplimiento de contrato y el impago de salarios. El Grupo de Trabajo instó al Gobierno de Honduras a que realizara una rápida y exhaustiva investigación sobre el asesinato cometido el 4 de diciembre y solicitó información sobre si esa empresa estaba legalmente constituida y tenía los permisos y licencias necesarios para operar como empresa privada de seguridad en Honduras. Consciente de que el Ministerio de Seguridad Pública había creado una dependencia especial con el mandato de realizar inspecciones conjuntas con el Ministerio de Trabajo sobre las EMP/ESP, el Grupo de Trabajo solicitó información sobre si la empresa en cuestión había sido o estaba siendo investigada, y sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para garantizar la seguridad de las demás personas que habían recibido amenazas.

26. En el momento de redactar este informe, el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno de Honduras sobre las denuncias mencionadas (véase el párrafo 17).

II. SITUACIONES NACIONALES

27. Esta sección ofrece un panorama general de las cuestiones de interés para el Grupo de Trabajo en las distintas regiones. En un futuro informe del Grupo de Trabajo se presentará una sección sobre las situaciones en África.

A. Asia y el Pacífico y el Oriente Medio

28. El Grupo de Trabajo ha seguido la situación en Bougainville (Papua Nueva Guinea) y las denuncias sobre mercenarios de Fiji que trabajan presuntamente en esa isla autónoma (A/61/341, párr. 81). El Grupo de Trabajo ha recibido recientemente información de la aparición de un nuevo grupo, que se denomina a sí mismo "Bougainville Freedom Fighters" (Combatientes por la libertad de Bougainville) cuyo objetivo es combatir a los supuestos mercenarios contratados y de que algunos de esos presuntos mercenarios resultaron heridos durante un estallido de violencia a finales de noviembre de 2006.

29. La Presidenta-Relatora acogió con satisfacción la oportunidad de dar seguimiento a las repetidas solicitudes de visita a Papua Nueva Guinea y Fiji, respectivamente, en distintas reuniones celebradas en noviembre de 2006 con los respectivos Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York. En la reunión con el Representante Permanente de Fiji, la Presidenta-Relatora señaló también que se le había informado de que actualmente más de 1.000 nacionales de Fiji trabajan para EMP/ESP en el Iraq y Kuwait. El Representante Permanente de Fiji informó al Grupo de Trabajo de los esfuerzos realizados por el Gobierno, en particular el envío de funcionarios a Papua Nueva Guinea, para instar a ocho ex oficiales de Fiji a que regresaran al país. El Representante Permanente indicó asimismo que entendía el atractivo que tenían para esas empresas extranjeras el alto nivel de entrenamiento de los nacionales de Fiji reclutados, que a menudo tenían formación militar o policial. En ambas reuniones la Presidenta expresó la importancia de considerar la situación como un fenómeno regional y mundial, y reiteró que la visita del Grupo de Trabajo podía servir para intercambiar experiencias y perspectivas sobre las consecuencias de las cuestiones pertinentes. El Grupo de Trabajo lamenta que los Gobiernos de Papua Nueva Guinea y Fiji no le hayan invitado a visitar esos países, y les anima a responder favorablemente a esta petición de visitar la región.

30. El Grupo de Trabajo agradece que el Secretario General del Foro de las Islas del Pacífico se muestre dispuesto a mantener consultas sobre las cuestiones relacionadas con esa situación y prevé que esa invitación se acepte en 2007.

31. El Grupo de Trabajo ha seguido los acontecimientos en el Iraq, y señala que el uso generalizado de EMP/ESP puede provocar la privatización del conflicto². Con unos 48.000 empleados trabajando para las fuerzas de la coalición en 2006, esas empresas se han convertido en conjunto en la segunda mayor "fuerza de la coalición" *de facto* del Iraq, después del ejército de los Estados Unidos (que a principios de diciembre de 2006 había desplegado 130.000 soldados) y muy por delante del ejército británico (que había enviado aproximadamente 7.200 soldados)³. Los servicios de los contratistas militares y de seguridad privados (apoyo logístico, transporte de aprovisionamiento a las fuerzas de la coalición, protección armada a los convoyes, las personas y los edificios, y readiestramiento del ejército iraquí) han sido muy importantes a la hora de configurar la seguridad en el Iraq⁴. No obstante, el Grupo de Trabajo es consciente de que esas empresas no operan como una entidad única o bajo un solo mando. Como señaló la Oficina Gubernamental de Rendición de Cuentas de los Estados Unidos (GAO), algunas EMP/ESP también han participado en combate directo, provocando daños colaterales debido principalmente a la interferencia de esos contratistas privados en la labor del ejército de los Estados Unidos⁵. En cuanto a pérdidas personales, al 15 de noviembre de 2006, 420 empleados de esas empresas habían muerto en el Iraq, frente a las 2.853 bajas del ejército estadounidense y las 125 del ejército británico⁶. La coalición parece haber delegado cada vez más responsabilidades en materia de seguridad en el sector privado. Las EMP/ESP en el Iraq funcionan por lo general sin ningún control, sin visibilidad, sin tener que rendir cuentas más allá de la propia empresa privada, y con total impunidad.

32. En el Iraq, por cada 10 soldados de las fuerzas armadas ordinarias de la coalición hay 3 empleados de empresas privadas. Durante la primera guerra del Golfo, a principios de los años noventa, esa proporción era sólo de 1 por cada 100. La expansión exponencial de las

² Cf. Kim Sengupta, "UK: Blair accused of trying to 'privatise' war in Iraq", *The Independent*, 30 October 2006. The result would be for the Government to take control of the war operations without being responsible for the illegal activities committed, according to D. Bigo "Les entreprises de coercition paramilitaires: de nouveaux mercenaires?", *Cultures et Conflits*, L'Harmattan, Paris, 2004.

³ Information from the United States Congress Accountability Office, June 2006, cited in "Corporate mercenaries", War on Want report, London, 2006.

⁴ James Kwok, "Armed Entrepreneurs: Private Military Companies in Iraq", Spring 2006, *Harvard International Review*.

⁵ Ibid.

⁶ Figures registered until 15 November 2006; see Jeremy Scahill, "Blood is thicker than Blackwater", *The Nation*, 1 May 2006, www.alertnet.org, and <http://icasualties.org>.

EMP/ESP no sólo se refleja en el número de empleados, sino también en el volumen de contratos, cuyo valor en 2006 superó los 100.000 millones de dólares⁷.

33. El Grupo de Trabajo señaló que se había informado de que las EMP/ESP que operan en el Iraq han reclutado también a personas de pasado dudoso, y que algunos empleados habían trabajado anteriormente para regímenes represivos⁸. Puede suponerse que muchos de los contratistas de Sudáfrica, incluidos los que ahora entrenan y ofrecen apoyo a la policía iraquí, sirvieron anteriormente en la policía y el ejército de Sudáfrica, incluso durante el antiguo régimen de *apartheid*. Se informó de que dos sudafricanos que trabajaban en el Iraq y que habían confesado haber cometido crímenes de lesa humanidad en Sudáfrica se beneficiaron de una amnistía, y de que un ex policía había matado al parecer a 15 militantes antiapartheid y colocado explosivos en las casas de unos 40 ó 60 militantes políticos en Sudáfrica⁹.

34. En su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por la participación de empleados de EMP/ESP en las violaciones de los derechos humanos ocurridas en la prisión de Abu Ghraib (A/61/341, párr. 69). Esos empleados cumplían funciones clave sin tener que rendir cuentas ante mecanismos de reglamentación o control efectivos y los presuntos implicados no fueron investigados ni recibieron sanciones. Su presunta participación, junto con otras personas, en el escándalo de las torturas de Abu Ghraib "ha aumentado las sospechas, especialmente por parte del ejército de los Estados Unidos, sobre la fiabilidad de los contratistas (privados)" y ha dificultado los esfuerzos de reconstrucción en el Iraq¹⁰. Al Grupo de Trabajo le preocupa que no se trate de casos aislados, y que éstos representen únicamente una pequeña parte de todos los casos. Como ha señalado una ONG, aunque la comercialización de las EMP/ESP quizás pueda mejorar la eficiencia, la privatización del uso de la fuerza conduce inexorablemente a la impunidad: únicamente se ha enjuiciado 1 de los 20 casos de supuestos

⁷ See Reuters, "In Iraq, contractor deaths near 650, legal fog thickens", 10 October 2006; see also alertnet.org.

⁸ Cf. Peter W. Singer, "The private military industry in Iraq: what we have learned and where next?", Geneva Centre for Democratic Control of Armed Forces, 2004.

⁹ Estimates vary between 200 and up to 4,000 South Africans working for PMSCs in Iraq. See G. Bell, "Anti-mercenary bill spurs security fears", *Mail and Guardian*, 17 August 2006, cited in the report *War on Want*. See also Louis Nevaer, Pacific News Service, 4 May 2004 and M. Wines, "Anti-mercenary law passed", *New York Times*, 30 August 2006. The Working Group also notes reports of South Africans having being directly implicated in March 2004 in the tentative coup d'état in Equatorial Guinea side-to-side with the British owners of the private companies. See George Monbiot, "Pedigree dog of war", *The Guardian*, 25 January 2005, and "Guerriers à louer", programme *Temps Présent*, TV Suisse Romande, 2005.

¹⁰ James Kwok, *op. cit.*

abusos de derechos humanos cometidos por empleados de empresas privadas en prisiones del Afganistán y el Iraq¹¹.

35. El Grupo de Trabajo toma nota de un estudio realizado por la Escuela de Salud Pública Bloomberg de la Universidad John Hopkins, según el cual unos 655.000 iraquíes han muerto durante la guerra y la ocupación del país¹². Los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y el Iraq no están de acuerdo con esos datos. Aunque queda por verificar la cifra exacta, convendría también determinar cuántos han muerto a manos de empleados de EMP/ESP. En ese sentido, el Grupo de Trabajo se muestra preocupado por un reportaje de televisión difundido por la cadena CNN en junio de 2006 sobre las actividades de algunas EMP/ESP en el Iraq, en el que se incluyen imágenes grabadas por un videoaficionado de un tiroteo de coches en las calles de Bagdad que al parecer provocó víctimas mortales¹³. Según las personas que se encontraban en el vehículo desde el que se realizaron los disparos, formaban parte de un convoy de vehículos de empresas militares y de seguridad privadas¹⁴. Un comentarista indicó que los contratistas privados, movidos por el miedo, a menudo abren fuego al azar en las calles de Bagdad y otras ciudades iraquíes para garantizar su prioridad y mantener la distancia con los demás vehículos¹⁵.

36. Al igual que los mercenarios, cuya principal motivación, según su definición jurídica tradicional, es el enriquecimiento personal y la compensación material, las EMP/ESP tratan de obtener el máximo beneficio financiero de los servicios ofrecidos a sus clientes. Esto ha hecho que esas empresas, que tratan a menudo de reclutar contratistas con un menor costo para aumentar sus beneficios, subcontraten los servicios de otras empresas para ejecutar los contratos firmados con los gobiernos, por ejemplo con el Departamento de Defensa o el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Así pues, se ha informado al Grupo de Trabajo de que el contrato original para prestar servicios de seguridad en países en conflicto puede generar aproximadamente 11.000 dólares de los EE.UU. mensuales por guardia de seguridad. No obstante, suele ocurrir que la empresa originalmente contratada contrate a una segunda, tercera o cuarta entidad privada subcontratante para ejecutar el contrato inicial de manera parcial o total. Como consecuencia, los subcontratistas reclutan a menudo personal y realizan el entrenamiento en países con bajo costo de la mano de obra y tasas de desempleo elevadas. Se ha

¹¹ Alan Cowell, "Rights Group criticizes US over 'Outsourcing' in Iraq", *New York Times*, 24 May 2006. See annual report of Amnesty International USA, available at <http://www.amnestyusa.org/annualreport/2006/overview.html>.

¹² David Brown, "Study claims Iraq's excess death toll has reached 655,000", *Washington Post*, 10 November 2006.

¹³ Broadcast on 13 June 2006; available at www.cnn.com, and the transcript at <http://transcripts.cnn.com/TRANSCRIPTS/0606/12/acd.02.html>.

¹⁴ David Phinney, "From mercenaries to peacemakers?", 29 November 2005, www.corpwatch.org.

¹⁵ Sean Rayment, "Iraq: video exposes private security convoys shooting Iraqi drivers", *News Telegraph*, 27 November 2005, www.corpwatch.org.

informado al Grupo de Trabajo de que el sueldo que pueden recibir las personas subcontratadas varía entre 1.000 y 2.000 dólares de los EE.UU. mientras que la empresa originalmente contratada absorbe la diferencia o la divide entre las distintas empresas subcontratantes. Además, al Grupo de Trabajo le preocupa que esta maximización de los beneficios de las EMP/ESP pueda incentivar la duplicación de servicios costosos, que escapan al control judicial y de las fuerzas militares ordinarias y sus cadenas de mando.

37. Al Grupo de Trabajo le preocupa también que el deseo de las EMP/ESP de aumentar sus beneficios pueda hacer que las filiales nacionales de las grandes empresas transnacionales recluten personal para enviarlo a países en conflicto como guardias de seguridad, pero que al llegar a esos países se les asignen y se espere que realicen funciones militares para las que no fueron contratados y que no habían aceptado. Esas mismas motivaciones pueden provocar situaciones como la de la empresa encargada de proteger un convoy de los Estados Unidos que atravesaba Falluja (Iraq), cuyo personal fue asesinado el 31 de marzo de 2004. Los cuatro guardias fueron capturados por insurgentes iraquíes, arrastrados y quemados, y esas escenas fueron retransmitidas en todo el mundo¹⁶. Las familias de esos guardias denunciaron a esa empresa privada en enero de 2005 por no haber proporcionado suficiente personal y medios adecuados de protección¹⁷. La empresa alegó en su defensa que los guardias realizaban tareas militares ordinarias, y trataron que se desestimara el caso. En agosto de 2006 el Tribunal Federal de Apelación de Carolina del Norte (Estados Unidos) decidió que era competente para participar en el proceso iniciado por la familia contra esa empresa.

38. El Grupo de Trabajo señala que las EMP/ESP se sirven de dos argumentos para promover sus actividades en los países con conflictos violentos como el caso del Iraq: la eficacia y el profesionalismo. Sin perjuicio de la preocupación principal del Grupo de Trabajo de que esas empresas tengan en cuenta adecuadamente las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional público que regula el uso de la fuerza, el argumento de la "eficacia" parece ser un mito. Por ejemplo, en 2005, en el marco del Servicio mundial de protección personal (WPPS), un programa del Departamento de Estado de los Estados Unidos relacionado con la protección de las personas que opera en todo el mundo, una empresa privada de seguridad trató de aumentar sus beneficios presentando distintos departamentos de la misma empresa como si constituyeran distintas empresas. De no haber sido descubierto y evitado gracias a la intervención de las autoridades, el contrato del WPPS obtenido en 2004 se habría repartido entre las distintas entidades y habría tenido como consecuencia una inexplicable discrepancia de unos 100 millones de dólares por encima de la cifra establecida en el contrato¹⁸. En cuanto al argumento del "profesionalismo", es cierto que muchas empresas contratan a antiguos generales, ex ministros y funcionarios de alto nivel y que buena parte de

¹⁶ This incident led to the seizure of Falluja by coalition forces in April 2004, which led to approximately 600 casualties.

¹⁷ Louis Hamsen, "Families sue Blackwater over deaths in Fallujah", *The Virginia Pilot*, 6 January 2005, www.corpwatch.org; Jeremy Scahill, "Blood is thicker than Blackwater", *The Nation*, 1 May 2006.

¹⁸ Jeremy Scahill, "Blackwater's mercenary jackpot", *The Nation*, 16 August 2006, www.alertnet.org.

ellas están dirigidas por antiguos empleados de escuelas militares¹⁹. No obstante, independientemente del nivel de ética en su actuación, eficacia y profesionalismo, el Grupo de Trabajo considera que sus actividades no son legítimas²⁰.

B. Asia central y Europa oriental

39. El Grupo de Trabajo celebra la adhesión de la República de Moldova a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y señala que 7 de los 12 Estados que forman la Comunidad de Estados Independientes (CEI) se han adherido a la Convención Internacional.

40. En 2006, la Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad de Estados Independientes (AIP-CEI) publicó oficialmente la Ley Modelo sobre la lucha contra el mercenarismo, aprobada en noviembre de 2005 por la AIP-CEI, recomendando a los Estados miembros de la CEI que detallaran e incorporaran las disposiciones de la Ley Modelo en su legislación nacional. Esta Ley Modelo de la AIP-CEI presenta una definición ampliada de mercenario que cubre las motivaciones no materiales e incluye a los nacionales contratados por agentes extranjeros para realizar actividades mercenarias en sus países de origen; excluye explícitamente las actividades de mantenimiento de la paz; y reconoce las malas condiciones socioeconómicas como causas sociales del mercenarismo y, por lo tanto, la necesidad de adoptar medidas conexas para luchar contra ese problema (véase E/CN.4/2006/11/Add.1, párr. 19). Un miembro del Grupo de Trabajo informó de que en la Federación de Rusia y Ucrania, los respectivos Gobiernos han creado grupos de trabajo intergubernamentales para estudiar y adaptar gradualmente las disposiciones de la Ley Modelo de la AIP-CEI a su legislación nacional.

41. El Grupo de Trabajo señala que la Fiscalía General de la Federación de Rusia ha iniciado un proceso contra un grupo de ciudadanos rusos que fueron extraditados de la base militar estadounidense situada en la bahía de Guantánamo. Estas personas, que supuestamente habían cruzado la frontera del Afganistán en 2000 de manera ilegal, fueron al parecer capturadas con fuerzas talibanes por el Afganistán, y entregadas al ejército de los Estados Unidos. Estos "talibanes" rusos tenían distintos orígenes étnicos y procedían de distintas regiones de la Federación de Rusia: Bashkortostán (distrito del Volga), Kabardino-Balkaria (Cáucaso septentrional), Tatarstán (zona oriental y central), Chelyabinsk (Siberia central) y la región de Tyumen (Siberia noroccidental)²¹.

42. En relación con la situación de la República de Chechenia (Rusia), un artículo de un diario ruso indicó que entre los "mercenarios extranjeros" capturados o muertos en Chechenia durante 2006 había ciudadanos de Argelia, el Afganistán, el Reino Unido de Gran Bretaña

¹⁹ See "Corporate mercenaries", War on Want report, London, 2006.

²⁰ Christian Olsson, "Vrai procès et faux débats: perspectives critiques sur les argumentaires de légitimation des entreprises de coercition para-privés", *Cultures et Conflits*, L'Harmattan, Paris, 2004.

²¹ By 15 December 2006, seven of the eight alleged mercenaries had been extradited to Russia, while one remained held by the United States for further investigations.

e Irlanda del Norte, Egipto, Jordania, el Iraq, el Yemen, la Arabia Saudita, Kuwait, el Líbano, los Emiratos Árabes Unidos, el Pakistán, la República Árabe Siria, los Estados Unidos, Tayikistán, Túnez, Turquía y Ucrania²².

43. Se informó al Grupo de Trabajo de que 12 ciudadanos de Azerbaiyán fueron juzgados por crímenes de mercenarismo y condenados a distintas penas de prisión, aunque la mayoría de ellos insistió en que habían participado en la "yihad" por razones ideológicas y que no habían recibido ninguna compensación material.

44. En Kirguistán varios ciudadanos extranjeros (en particular ciudadanos uzbekos) fueron juzgados y condenados por crímenes cometidos en calidad de mercenarios al haber establecido formaciones militares no autorizadas en el territorio de Uzbekistán (no afiliadas al Gobierno uzbeko) y haber entrado en el territorio de la región de Batken de Kirguistán en 1999 y 2000. En Uzbekistán un servicio nacional de seguridad investigó las actividades de varios particulares (ciudadanos uzbekos) que habían participado en operaciones militares en el Afganistán con tropas talibanes.

45. En Ucrania se informó de que siete nacionales y un extranjero habían sido condenados por crímenes de mercenarismo y de que a otros dos extranjeros se les había prohibido, por decisión judicial, la entrada al territorio de Ucrania. La Fiscalía General de Ucrania concluyó los juicios de cuatro extranjeros (de Grecia, el Iraq y el Pakistán) que tenían previsto comprar y exportar grandes cantidades de armas y habían tratado de reclutar ex militares para trabajar en el extranjero.

46. En Georgia, Estado Parte en la Convención Internacional, el Código Penal no incluye disposiciones sobre el mercenarismo. Se informó al Grupo de Trabajo de que varios particulares habían participado en las hostilidades armadas de las regiones de Abkhasia y Osetia del Sur.

C. Países de América Latina y el Caribe

47. El Grupo de Trabajo señala que en América Latina (y otras regiones) los Estados delegan cada vez más funciones militares y de seguridad básicas en empresas privadas, con el riesgo de que esas empresas sean cómplices en violaciones de los derechos humanos con total impunidad. Este fenómeno se observó en las visitas realizadas por el Grupo de Trabajo, lo que puso de manifiesto el ámbito y los efectos regionales de esa situación²³.

48. El Grupo de Trabajo señala la tendencia de algunas EMP/ESP a contratar a particulares de América Latina para trabajar como guardias de seguridad en países en conflicto, como el Iraq y el Afganistán. Empresas ficticias operan sin personalidad jurídica ni autoridad legal en el país o los países en los que se firma y se ejecuta el contrato y, a menudo, se someten a la jurisdicción de un tercer país. En los contratos firmados por nacionales de Honduras, a los que el Grupo de Trabajo tuvo acceso, se indicaba que los contratos se regían por la legislación del Estado de

²² *Military Diplomat Journal*, Russia, December 2003.

²³ While the Chilean cases were briefly described above, for more information regarding cases in Honduras and Ecuador, see A/HRC/4/42/Add.1 and 2.

Illinois (Estados Unidos), incluso los firmados en Honduras. En caso de desacuerdo sobre el cumplimiento del contrato, el tribunal competente no será de ninguna manera el determinado por la voluntad del trabajador o el lugar en el que se ha realizado el servicio. En cuanto al Perú, se ha informado al Grupo de Trabajo de que las EMP/ESP han reclutado unas 200 personas para trabajar en el Iraq desde 2003. Se informó a las familias de esos contratistas peruanos de que si deseaban solicitar una indemnización a la empresa, debían hacerlo ante un tribunal del Estado de Virginia (Estados Unidos), ya que los contratos se firmaban bajo la jurisdicción de ese estado, donde la empresa había trasladado su sede el pasado junio²⁴.

49. Al Grupo de Trabajo le preocupan las persistentes denuncias de irregularidades y abusos contractuales, en particular las denuncias de particulares contratados para desempeñar funciones no militares, pero que habían recibido entrenamiento militar e instrucción en el uso de ametralladoras automáticas. El Grupo de Trabajo señala que se ha recibido información de personas que trabajan para EMP/ESP en el extranjero a quienes se impedía volver a sus países de origen. Por ejemplo, la supuesta situación de 35 colombianos contratados por una empresa privada para prestar servicios de seguridad en el Iraq, que no pudieron volver a Colombia y a quienes la empresa contratante no pagó los salarios ni el apoyo para el viaje pese a haberse cumplido las condiciones de los contratos²⁵. Además, se ha informado al Grupo de Trabajo de casos de aislamiento, detenciones arbitrarias y trato degradante cuando los individuos han tratado de regresar a su país. Por ejemplo, un guardia de seguridad peruano que trabajaba para una empresa privada de seguridad en el Iraq denunció haber sido arrestado y aislado en condiciones degradantes durante seis días, tras informar a sus superiores de su intención de regresar al Perú²⁶.

50. Otro aspecto preocupante es el acceso a los servicios médicos y el trato dado a los contratistas de EMP/ESP que resultan heridos, que afectan directamente a su derecho a la vida y a la salud. El Grupo de Trabajo recibió información sobre denuncias de personas heridas a quienes sus superiores de empresas privadas obligaban a realizar su trabajo sin recibir asistencia médica. Una persona que no podía andar fue obligada a cumplir su tarea con muletas, llevando un chaleco antibalas y una metralleta. Cuando al parecer una persona invocó las cláusulas del contrato relativas a la asistencia médica, sus supervisores respondieron que ese contrato había sido firmado en Honduras y que para ellos no tenía validez²⁷. Los trabajadores de Colombia denuncian situaciones similares, como la declarada por un ex teniente del ejército que trabajaba para una EMP/ESP en el Iraq, que indicó la limitada o inexistente capacidad para ofrecer asistencia médica al personal de las empresas de seguridad privadas que resultaba herido, y que

²⁴ Paez, Ángel. “Mercenarios para Irak con ayuda del ejército”, Interpress Services New Agency, at <http://www.ips.org> (visited on 28 October 2005).

²⁵ *Revista Semana*, Bogotá, Edition 1268, 21 to 28 August, pp. 32-39; *Diario Mi país*, Ecuador. Friday, 25 August 2003, p. 3.

²⁶ Radio Noticias 1160. Interview by programme “Cara a Cara” for the periodical *Zenaida Solís* in Lima, on 16 March 2006. Similar information was received by the Working Group during its visit to Honduras from individuals having worked for PMSCs in Iraq.

²⁷ Information received by Working Group of documents and memos signed by a PMSC operating in Iraq (on hold with authors).

era enviado de vuelta a su país de origen si no podía trabajar de manera eficiente²⁸. Al Grupo de Trabajo también le preocupan las denuncias de trabajo bajo estrés permanente con jornadas laborales de hasta 16 horas²⁹.

51. El Grupo de Trabajo toma nota de la información recibida sobre la capacitación impartida en bases militares de ejércitos regulares o cerca de esos lugares a las personas que iban a trabajar en el extranjero como guardias de seguridad. En Honduras, se informó al Grupo de Trabajo de que una empresa de seguridad privada utilizaba como centro de entrenamiento unas instalaciones recientemente utilizadas como centro de formación de scouts en Lepaterique, pero tenía también acceso a las instalaciones de entrenamiento del ejército en Olancho (CAME). En Colombia, las personas contratadas había recibido al parecer formación en la Escuela Militar de Caballería. Por lo que respecta al Perú, se ha informado al Grupo de Trabajo de la colaboración entre una empresa de seguridad privada y el ejército nacional, y de que más de 200 personas han recibido formación en una fábrica estatal de armas y municiones³⁰. Además, se plantea la cuestión de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal formado por esas EMP/ESP con escaso control y sin un país de origen claro, que realiza funciones militares sin entender claramente las líneas de control.

52. Otro fenómeno de interés para el Grupo de Trabajo es el creciente uso de la fuerza por parte de las EMP/ESP y los grupos privados que ejercen funciones que competen a la policía nacional en los países de América Latina. Esta tendencia ha hecho que en muchos países el número de empleados de esas empresas sea superior al de los agentes de policía. Por ejemplo, en Honduras se calcula que entre 12.500 y 70.000 guardias de seguridad trabajan para EMP/ESP, legalmente registradas o ilegales, mientras que la policía cuenta con 8.000 agentes.

53. El Grupo de Trabajo observa que también en el ámbito nacional se permite que las EMP/ESP asuman cada vez más funciones que tradicionalmente eran competencia de la policía. El Grupo de Trabajo considera que es importante que el Estado garantice un control efectivo de las actividades de esas EMP/ESP que operan en el ámbito nacional, así como de las armas y las licencias de armas, ya que muchas empresas ilegales poseen amplias existencias de armas pequeñas y armas ligeras. Además, el Grupo de Trabajo señala los esfuerzos legislativos que se han realizado para prohibir que el personal militar y los agentes de policía en activo posean y dirijan EMP/ESP como ocurre en Honduras³¹.

54. El Grupo de Trabajo es consciente de que las zonas en las que se encuentran los recursos petroleros, hídricos y minerales y sus infraestructuras son instalaciones estratégicas que pueden necesitar una protección especial del Estado por razones de seguridad nacional. No obstante,

²⁸ *Revista Semana*, Bogotá, Edición 1268, 21-28 August, p. 36.

²⁹ *Ibid.*; Radio Noticias 1160. Interview on programme “Cara a Cara” by journalist Zenaida Solís, Lima, 16 March 2006.

³⁰ Paez, Ángel. “Mercenarios para Irak con ayuda del ejército”. Interpress Services New Agency, at <http://www.ips.org> (visited on 28 October 2005).

³¹ Cf. article 102 of the Organic Law of the National Police in Honduras.

observa también la tendencia de algunas fuerzas militares nacionales a privatizar y ofrecer sus servicios por contrata a industrias extractivas, principalmente empresas petroleras, como en el caso del Ecuador. El Grupo de Trabajo reitera la importancia de los ejércitos nacionales para proteger a todos los individuos dentro de su jurisdicción. Basándose en la labor de los anteriores Relatores Especiales y el resultado de la Tercera Reunión de Expertos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por las complejas relaciones entre la protección de los recursos nacionales y su importancia geoestratégica, las actividades y los intereses de las EMP/ESP, y la represión de los movimientos sociales³². La creación de ejércitos privados y la explotación ilegal de los recursos naturales están inextricablemente ligadas a la continuación de los conflictos armados en diversas situaciones en todo el mundo, como por ejemplo en América Latina.

55. El Grupo de Trabajo señala la existencia de acuerdos bilaterales que ofrecen inmunidad a sus nacionales, incluido el personal de las EMP/ESP, en los procedimientos judiciales e impiden iniciar procesos contra esas personas ante la Corte Penal Internacional. El Grupo de Trabajo observa que esos acuerdos, incluidos los firmados con el Ecuador y Colombia³³, han sido criticados por las ONG por no haber sido adecuadamente aprobados en las legislaciones nacionales. Como consecuencia, los actos delictivos cometidos por los empleados de esas EMP/ESP pueden quedar impunes y eso preocupa al Grupo de Trabajo. Asimismo, toma nota de la información facilitada por los empleados de empresas de seguridad privadas que operan en el marco del Plan Colombia sobre denuncias de tráfico ilegal de drogas y municiones y abusos sexuales de menores. Ninguno de esos casos ha sido enjuiciado por los tribunales de Colombia debido a la inmunidad de esas personas. El Grupo de Trabajo señala la necesidad de terminar con la laguna jurídica que existe en relación con las EMP/ESP en su carácter de agentes no estatales, y de que los Estados dejen de servirse de esas empresas para llevar a cabo sus políticas con impunidad.

III. CUESTIÓN TEMÁTICA: EL ESTADO COMO PRINCIPAL ENCARGADO DEL USO DE LA FUERZA

56. El Grupo de Trabajo señala que el fenómeno de los mercenarios ha pasado de ser una actividad de un particular a convertirse en una actividad de más amplio alcance, en la que las empresas militares y de seguridad privadas prestan servicios que tradicionalmente se incluían entre las funciones y competencias básicas del Estado. En algunos casos este fenómeno está impidiendo el disfrute de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo desea aclarar esta renuncia al monopolio del uso de la fuerza por parte de los Estados, y señala que la privatización

³² For pertinent reports of the former Special Rapporteur, Mr. Bernales Ballesteros and Ms. Shaista Shameem, see <http://www.ohchr.org/english/issues/mercenaries/specialrap.htm>.

³³ Text of bilateral agreement between the Governments of the United States and Colombia, signed on 17 September 2003.

o la delegación de la seguridad no disminuye las responsabilidades que competen al Estado en virtud del derecho internacional³⁴.

57. El Grupo de Trabajo señala la postura de varios Gobiernos que consideran el reclutamiento de un mercenario como una cuestión de "movilidad laboral" más que como una cuestión enjuiciable como delito de mercenarismo. En este sentido, uno de los argumentos que se presentan normalmente es que los contratos laborales y su aceptación no conciernen al Estado, ya que son actos privados. No obstante, el Grupo de Trabajo reitera que el Estado tiene la obligación de establecer procedimientos respaldados por un sistema judicial que garanticen la protección de sus nacionales, en especial en lo que respecta a la seguridad y el trabajo.

58. El Grupo de Trabajo considera que algunas disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos exigen que los Estados ofrezcan protección contra las violaciones cometidas tanto por agentes estatales como por particulares o entidades privadas. Por lo tanto, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir y, en caso necesario, investigar y castigar las violaciones y el daño causados por entidades privadas. Los Estados también tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir y castigar los abusos cometidos por agentes no estatales, y se les anima a adoptar medidas legislativas y de otro tipo con miras a garantizar que las víctimas tengan acceso a los remedios efectivos determinados y aplicados por las autoridades pertinentes³⁵. Con objeto de garantizar la debida diligencia en virtud del derecho internacional, puede ser necesaria una acción positiva para evitar responsabilidades por complicidad en la violación de los derechos humanos en algunas esferas de influencia. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a seguir elaborando reglamentación internacional y nacional, y a controlar y vigilar las actividades de las EMP/ESP, en particular el registro y las licencias, con miras a ofrecer una supervisión eficaz y garantizar que los servicios ofrecidos por esas empresas sean legales y conformes con las normas de derechos humanos.

59. El Grupo de Trabajo observa que la precariedad de las legislaciones nacionales sobre el funcionamiento de las EMP/ESP permite a las empresas multinacionales beneficiarse del mercado transnacional de servicios de seguridad privados. Basándose en las visitas realizadas a países y la información recibida, el Grupo de Trabajo ha observado al menos tres condiciones en el ámbito nacional que permiten el reclutamiento de personal para esas empresas privadas: a) el desempleo y el subempleo, y la posibilidad de contratar por un salario reducido a personas formadas para desempeñar funciones militares y de seguridad; b) una población migrante dispuesta a trabajar en el extranjero; y c) la escasa o precaria legislación nacional que permite a las EMP/ESP llevar a cabo actividades sin ningún tipo de control. En este sentido, el Grupo de Trabajo señala que las experiencias de reclutamiento para realizar esos servicios muestran aspectos y características similares a las de la trata de seres humanos.

³⁴ See the "Rapport du Conseil fédéral Suisse sur les entreprises de sécurité et les entreprises militaires privées" (pursuant to the postulat Stähelin 04.3267 du 1er juin 2004: Entreprises privées chargées de tâches de sécurité) of 2 December 2005.

³⁵ See CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, general comment No. 31 on the nature of the general legal obligation imposed on States parties to the Covenant (2004), para. 8.

60. Sin duda uno de los problemas a los que se enfrenta el Grupo de Trabajo es cómo determinar si las EMP/ESP y sus empleados deben considerarse mercenarios. La definición actual plantea un doble problema: o incluye a todas las personas que participan de forma privada en conflictos armados en la definición, o no incluye a ninguna, por lo que es muy difícil, si no imposible, aplicar la Convención, y la labor de supervisión del Grupo de Trabajo resulta especialmente complicada. Según la interpretación rigurosa de la definición de "mercenarios" en el derecho internacional y la legislación interna de varios países, un soldado privado que lucha por un beneficio privado se definirá como mercenario en determinadas condiciones, y puede ser perseguido. No obstante, la actual definición ya no es adecuada ya que las actividades del personal contratado, por el Estado o por organizaciones intergubernamentales, pueden quedar incluidos en la definición que considera delito la participación de particulares en conflictos armados. El Grupo de Trabajo considera, sin embargo que, según la definición establecida en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y el derecho internacional humanitario, no puede decirse en sentido estricto que las EMP/ESP o que sus empleados cumplen todos los requisitos. Para abordar este vacío legal, sería necesario modificar la Convención Internacional, como ya lo propuso el primer Relator Especial sobre los mercenarios, o elaborar un protocolo adicional, que complemente la Convención. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que se adhieran a la Convención Internacional, ya que pese a sus limitaciones es un avance positivo.

61. No obstante, con objeto de aclarar exactamente lo que puede considerarse legítimo en un conflicto y lo que no, los Estados Miembros han de decidir qué responsabilidad del Estado aceptará la comunidad internacional en relación con el uso de la fuerza. Las actividades de las EMP/ESP que no estén permitidas podrán definirse como mercenarismo y quienes realicen esas actividades inadmisibles serán perseguidos en virtud de la Convención Internacional o de otra legislación.

62. Con objeto de abordar de manera efectiva los problemas pendientes de su mandato, el Grupo de Trabajo reitera y apoya la propuesta realizada por la anterior Relatora Especial, la Sra. Shaista Shameem, de que los Estados celebren una mesa redonda, con los auspicios de las Naciones Unidas, sobre el cambio de paradigmas asociado a la cuestión de los mercenarios en el mercado mundial de armas y personal militar y de seguridad como lo demuestran las situaciones de conflictos violentos (véase A/60/263, párrs. 45 a 55).

IV. LEGISLACIÓN NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL Y SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN

63. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que la Asamblea General aprobó en virtud de su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, entró en vigor el 20 de octubre de 2001 fecha en que se hizo entrega al Secretario General de las Naciones Unidas del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión. La República de Moldova depositó su instrumento de adhesión el 28 de febrero de 2006. Actualmente son 28 los Estados Partes en la Convención: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Chipre, Costa Rica, Croacia, Georgia, Guinea, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Maldivas, Malí, Mauritania, Moldova, Nueva Zelandia, Qatar, Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán.

64. Mediante su cuestionario, las visitas a países y los registros públicos, el Grupo de Trabajo señaló la próxima adopción de medidas en relación con el tratado por parte de Bangladesh, el Ecuador, Ghana, Honduras, el Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauricio, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela para adherirse a la Convención Internacional. El Grupo de Trabajo reitera su disponibilidad para prestar asesoramiento y apoyo en esos procesos.

65. El Grupo de Trabajo señaló también las últimas novedades en el plano nacional, regional e internacional, como la aprobación de una "Ley Modelo sobre la lucha contra el mercenarismo" de la Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad de Estados Independientes y la legislación que se estaba elaborando en Sudáfrica. El Grupo de Trabajo celebra también una iniciativa promovida por el Gobierno de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) destinada a establecer un marco jurídico y promover el diálogo intergubernamental sobre la condición de las empresas militares y de seguridad privadas y la reglamentación necesaria en ese ámbito.

V. ACTIVIDADES FUTURAS

A. Mesas redondas regionales

66. Tras el anterior debate temático sobre el Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, el Grupo de Trabajo se pregunta si los Estados Miembros apoyan la actual tendencia a privatizar la seguridad. Para estimular el debate, subrayar los problemas y las consecuencias de la actual tendencia y tratar de llegar a un acuerdo sobre esta cuestión de suma importancia, el Grupo de Trabajo sugiere celebrar una mesa redonda mundial con los auspicios de las Naciones Unidas. Este proceso ayudaría a entender las responsabilidades de los distintos interesados en el contexto actual, en particular la reglamentación de las EMP/ESP, y las respectivas obligaciones de las distintas partes interesadas en relación con la protección y la promoción de los derechos humanos.

67. El Grupo de Trabajo sugiere que antes de la mesa redonda mundial se organicen mesas redondas preparatorias regionales, y celebra que varios Estados, como Armenia, Costa Rica, Ghana, Honduras, el Líbano, Marruecos, México y la República Bolivariana de Venezuela, se hayan mostrado dispuestos a organizar esas reuniones. Antes de que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las ONG propongan qué temas se deberían tratar en las mesas redondas preparatorias regionales, se señalan algunos ejemplos de preguntas que podrían plantearse para el debate:

- ¿Deberían recuperar los Estados la plena responsabilidad de sus fuerzas armadas, sin posibilidad de contratar a empresas privadas para desempeñar algunas de sus funciones?
- En caso contrario ¿deberían los Estados contratar a terceros para realizar todas las funciones militares que consideren necesarias pero manteniendo una relación contractual con las entidades privadas, conservando así el monopolio del uso de la fuerza y, por lo tanto, manteniendo su responsabilidad principal en relación con los resultados y los efectos finales?

- ¿Están los Estados dispuestos a delegar los servicios de seguridad y militares en empresas privadas, considerar las consecuencias y aplicar las medidas necesarias para garantizar que las empresas privadas y los empleados sean responsables y no gocen de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos?
- Si los Estados pueden ceder el monopolio del uso de la fuerza a las EMP/ESP, ¿cuáles son exactamente las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos de los agentes no estatales?
- ¿Cuáles son los principales derechos humanos y principios humanitarios que deben formularse entre el Estado que contrata funciones militares y los agentes privados?
- ¿Deberían considerar también las organizaciones intergubernamentales la posibilidad de formalizar un acuerdo, actualmente ad hoc, sobre el uso de agentes privados para realizar actividades de seguridad e incluso actividades militares avanzadas, por ejemplo en casos de genocidio o violaciones graves de los derechos humanos, antes de recurrir a iniciativas de mantenimiento y consolidación de la paz?³⁶
- Si el uso de la fuerza debe ser un "monopolio compartido" entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, por un lado, y los agentes privados por el otro, ¿cuáles deben ser las condiciones de esa responsabilidad compartida?

68. Una vez facilitados los recursos financieros y de otro tipo, el Grupo de Trabajo acogería con satisfacción la celebración de mesas redondas preparatorias regionales durante 2007 sobre la cuestión del monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, con miras a celebrar una mesa redonda mundial en 2008. Se informará al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General del resultado de las mesas redondas preparatorias regionales.

B. Red de expertos

69. En su resolución 2005/2 por la que establece el Grupo de Trabajo, la Comisión de Derechos Humanos pidió específicamente al Grupo de Trabajo que "estudiase y determinase las cuestiones, manifestaciones y tendencias que estaban surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación" y que "vigilase y estudiase las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación".

70. Para cumplir este mandato, el Grupo de Trabajo aprobó en su reunión de febrero de 2006 sus métodos de trabajo con el objetivo, entre otras cosas, de identificar y preparar estudios sobre nuevas formas, manifestaciones y modalidades de las actividades de los mercenarios y de las EMP/ESP. El Grupo de Trabajo ha considerado desde entonces la posibilidad de establecer una red mundial de expertos dedicada a estudiar las actividades relacionadas con los mercenarios y la vigilancia de las EMP/ESP, con miras a apoyar la labor conceptual y analítica sobre esta

³⁶ See also report of the Secretary-General, "In larger freedom" (A/59/2005).

cuestión, y a ofrecer información sobre las nuevas tendencias de esas manifestaciones en todo el mundo (E/CN.4/2006/11, párr. 33). En su reunión con los representantes de los coordinadores regionales, el Grupo de Trabajo estudió esa posibilidad e invitó a los Gobiernos a proponer instituciones académicas y personas que pudieran formar parte de esa red académica. En cuanto a los criterios para la identificación de expertos, está previsto que para garantizar una representación comparativa de varios enfoques nacionales y regionales sobre la reglamentación del mercenarismo, el Grupo de Trabajo estudiará la posibilidad de servirse del asesoramiento y los conocimientos de expertos externos de varias regiones (E/CN.4/2006/11/Add.1, párr. 30).

71. El Grupo de Trabajo también se pondrá en contacto con los expertos, de todas las regiones, que han asistido a las tres reuniones de expertos organizadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entre 2001 y 2004, y cuyas contribuciones analizaron específicamente las manifestaciones y las tendencias de las actividades de los mercenarios en los albores del siglo XXI. Está previsto que los expertos interesados de ese grupo formen parte de un grupo básico de la red académica para la elaboración de resultados de investigación, y que se desarrolle un instrumento electrónico para las actividades de esa red.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

72. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la cooperación recibida de los Estados para el cumplimiento de su mandato. El Grupo de Trabajo invita a todos los Gobiernos a cooperar, en particular realizando un seguimiento de las comunicaciones e invitando al Grupo de Trabajo a visitar países, e intercambiando experiencias sobre las actividades emprendidas para resolver el problema del mercenarismo, las actividades relacionadas con los mercenarios y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

73. Basándose en las actividades realizadas en 2006, el Grupo de Trabajo señala el fenómeno de que las EMP/ESP están reclutando a particulares de América Latina y otras regiones para prestar servicios militares en zonas de conflicto armado internacional o no internacional, lo que plantea varias cuestiones pertinentes de derechos humanos relacionadas con: a) los civiles afectados en los países en conflicto; b) las personas reclutadas por las EMP/ESP; y c) las responsabilidades conexas de los Estados y de esas empresas, respectivamente. El Grupo de Trabajo señala que el desempleo, el subempleo y las condiciones precarias en los países de origen, incitan a algunas personas a aceptar esos empleos pese al riesgo excesivo que conllevan.

74. Con objeto de aclarar lo que la comunidad internacional aceptará como responsabilidades del Estado en ese ámbito, se alienta a los Estados a celebrar una mesa redonda, precedida por mesas redondas preparatorias regionales, para llegar a una decisión de política sobre la cuestión fundamental del monopolio del uso de la fuerza por el Estado. Esa mesa redonda puede también servir para determinar qué controles son necesarios para que las empresas de seguridad privadas puedan llevar a cabo actividades en las que se precise el uso de la fuerza.

75. El Grupo de Trabajo seguirá supervisando diversas situaciones relacionadas con todos los aspectos de su mandato, en particular en los países empleados para el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de las personas que

trabajarán en las EMP/ESP en el país o en el extranjero. Si bien el Grupo de Trabajo se ha centrado inicialmente en visitar los países en los que las filiales de EMP/ESP extranjeras estaban reclutando empleados, se prevé que también realice una amplia evaluación de las cuestiones relacionadas con su mandato.

76. Para ello, el Grupo de Trabajo hace las siguientes recomendaciones:

- Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para adherirse o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (vigente desde 2001). Anima a los Estados Partes a incluir leyes contra el mercenarismo en su legislación nacional, mediante la introducción y aprobación de disposiciones específicas en los códigos penales nacionales, o la elaboración de una legislación independiente sobre el mercenarismo. Asimismo, invita a los Estados Miembros a considerar también la posible incorporación de las normas regionales en la legislación nacional, en particular cuando esos instrumentos son aprobados por organizaciones subregionales, como es el caso de la Unión Africana, la Comunidad de Estados Independientes y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.
- Recomienda que se inicie urgentemente un proceso para determinar el futuro del monopolio del uso de la fuerza, por parte de los Estados, y sugiere un proceso de mesas redondas preparatorias regionales durante 2007 que conduzca a la celebración de una mesa redonda mundial en 2008.
- Insta a los Estados a que afronten el reto de regular y atribuir la responsabilidad derivada de la estructura y el carácter transnacional de las EMP/ESP y su alcance mundial, así como del crecimiento exponencial de esas empresas y de sus actividades en las distintas regiones. Para ello, insta a los Estados a no conceder a esas empresas y a sus empleados una inmunidad general, que conlleve una impunidad efectiva.
- Recomienda que se establezcan umbrales de actividades permisibles, se mejoren los reglamentos y se vigile a las EMP/ESP en el ámbito nacional, entre otras cosas mediante el establecimiento de sistemas reglamentarios de registro y licencia de esas empresas y de sus trabajadores. En esa reglamentación se deberían establecer las condiciones mínimas para la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas, la selección y la investigación del personal, así como un sistema de control que incluya la supervisión parlamentaria. Los Estados deberían prohibir de manera específica la participación de las EMP/ESP en los conflictos armados internos o internacionales o los actos destinados a desestabilizar regímenes constitucionales.
- Recomienda que se incluyan aspectos de derechos humanos en los programas de educación y entrenamiento que se ofrecen al personal de las EMP/ESP, en particular sobre el derecho internacional humanitario, la legislación internacional en materia de derechos humanos, y las normas de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.

- **Recomienda que, con miras a cumplir el complejo mandato y los retos planteados en la resolución 2005/2 de la Comisión, y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, y la resolución 61/151 de la Asamblea General, se permita al Grupo de Trabajo celebrar tres períodos de sesiones anuales, dos en Ginebra y uno en Nueva York.**
